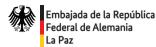
PROPUESTA CIUDADANA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES EN PROCESOS ELECTORALES















Director Ejecutivo:

Juan Carlos Núñez

Equipo técnico:

Sandra Verduguez Ima Aillón Violeta van der Valk María José Ribera Jhonathan Herrera Carlos Bellott (consultor)

Organizaciones proponentes:

Ciudadanía - Comunidad de Estudios Sociales y Acción Pública

Foro Político Departamental de Mujeres

Oficina Jurídica para la Mujer

Diciembre de 2024

BINOMIO PRESIDENCIAL PARITARIO

PETICIÓN CIUDADANA DE CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL MANDATO CONSTITUCIONAL

INTRODUCCIÓN

presente propuesta, que ya está establecida por la norma, se trata de una petición de cumplimiento y expone, de forma directa, concisa y precisa la petición para luego fundamentarla y justificar su necesidad de aplicación, dado que toda decisión en la administración pública -en este caso en la administración electoral- debe estar motivada (justificada) y fundamentada (técnica y jurídicamente sustentada) para cumplir con el debido proceso sustantivo (SC 1369/2001-R; SC 0752/2002-R). Posteriormente, se hace referencia a la atribución del TSE para implementar la petición y luego se plantea la propuesta de un artículo para incorporar en el Reglamento de Inscripción y Registro de Candidaturas de las Elecciones Generales, como mecanismo de implementación.

Esta propuesta surge en una mesa de diálogo y análisis sobre la participación política de las mujeres, propiciada por la Fundación Jubileo, el 7 de junio de 2024 en la ciudad de Cochabamba, con participación de representantes Ciudadanía, de la Oficina Jurídica para la Mujer y del Foro Político Departamental de Mujeres. Posteriormente, la propuesta ha sido revisada y complementada en tres ciclos de eventos participativos realizados en las tres ciudades del eje central (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz) con representantes de otras instituciones y organizaciones de mujeres de esos departamentos, y se ha consolidado con el aporte técnico de especialistas. Lo desarrollado a continuación es el resultado de ese proceso participativo y técnico.

PETICIÓN DE CUMPLIMIENTO

Todas las organizaciones políticas aspirantes a la presidencia del Gobierno central, a partir de las Elecciones Generales 2025, están obligadas a postular binomios presidenciales paritarios; entre los dos candidatos a presidente y vicepresidente, al menos uno debe ser mujer para asegurar que en el resultado, gane quien gane las elecciones, se garantice la paridad de género en los cargos electos del Órgano Ejecutivo del Gobierno central, tal como manda la Constitución.

FUNDAMENTACIÓN

La Constitución Política del Estado (CPE) manda: "La participación [política] debe ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres" (art. 26.I). Sobre el binomio presidencial, dice que el Órgano Ejecutivo del Gobierno central está conformado por dos cargos electos: presidente y vicepresidente (art. 165.I). Sin embargo, desde el 2009 la tendencia de las organizaciones políticas ha sido postular solo a hombres para estos dos cargos. El mandato constitucional es de carácter obligatorio y aplica sobre todo en el derecho al sufragio pasivo, es decir, el derecho a ser elegido/a (CPE, art. 26.II.2). En ese sentido, la Ley de Régimen Electoral establece como principio la equivalencia, donde aclara que la paridad y alternancia de género aplica a "las listas de candidatos/as para todos los cargos de gobierno". También establece el principio de representación donde dice que "las bolivianas/os tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado" (Ley 026 art. 2, incisos h y g).

Pareciera que no se suele hacer cumplir ese mandato debido a que, a diferencia de los artículos donde la ley prevé la elección de los cargos legislativos, ni el art. 52 de la Ley de Régimen Electoral ni el art. 28.IV de la Ley de Organizaciones Políticas mencionan la paridad de los binomios presidenciales. Pero, esto no significa que sea una excepción a la norma constitucional y a los principios de equivalencia y de representación, y que estos no deban aplicarse. El principio de taxatividad de la norma, al que se pretendería hacer referencia con ese tipo de argumentos, aplica únicamente a las prohibiciones y sanciones (SCP 394/2014, FJ. III.4.1).

Cuando se trata de derechos humanos -políticos en este caso- aplica el principio de progresividad que funciona al contrario de la taxatividad, por lo que los enunciados que establecen derechos deben interpretarse en su sentido "más extensivo posible en los alcances referentes al contenido esencial de un derecho fundamental" (SCP 1072/2012, FJ III.3). Por lo mismo, bajo el principio de unidad de la Constitución, cuando la CPE dice: "La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal [...]" (art. 166.I), debe ser interpretado en unidad con el derecho político que dice: "La participación [política] debe ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres" (art. 26.1), con base en el valor de equidad de género en la participación (art. 8.II), en el principio de



equivalencia donde dice que la paridad y alternancia de género aplica a "las listas de candidatos/as para todos los cargos de gobierno" (Ley 026 art. 2.h). Los principios son pautas de interpretación del desarrollo normativo. Esto siempre debe ser interpretado con base en la parte dogmática de la CPE y de las leyes. Es decir, con base en los valores, principios y derechos.

Por lo mismo, no puede una omisión legislativa en los arts. 52 de la Ley de Régimen Electoral y 28.IV de la Ley de Organizaciones Políticas entenderse como una excepción a la regla de la paridad y alternancia de género en los casos de binomios presidenciales. Por el contrario, la regla aplica también a estos dos cargos electos del Órgano Ejecutivo.

JUSTIFICACIÓN

Durante sus casi 200 años de vida, Bolivia no tuvo una presidenta ni una vicepresidenta electa; en el primer caso, fue mediante sucesión presidencial en dos ocasiones y por un periodo menor a un año; en cuatro ocasiones se postuló a una mujer para la presidencia y en 17 ocasiones para la vicepresidencia. Esto evidencia que la población boliviana no parece estar dispuesta a confiarle el máximo poder del Estado a las mujeres, sino únicamente los

cargos de menor importancia y probablemente porque es obligatorio. La sociedad boliviana es, entonces, todavía altamente androcentrista, lo que genera una situación de discriminación indirecta de las mujeres cuando se trata de los binomios presidenciales. Por lo que es necesario aplicar la medida afirmativa ya establecida en la CPE y en la Ley de Régimen Electoral y obligar a las organizaciones políticas a inscribir candidatos paritarios para los binomios presidenciales.



LIDIA GUEILERPresidenta interina de la República de Bolivia en 16 de noviembre de 1979 - 17 de julio de 1980



JEANINE AÑEZPresidenta interina del Estado Plurinacional de Bolivia
12 de noviembre de 2019 - 7 de noviembre de 2020

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA IMPLEMENTAR LA PROPUESTA

Dado que la Constitución, la ley y la doctrina jurídica dejan claro que la paridad de género debe aplicarse también en los binomios presidenciales, es obligación del Tribunal Supremo Electoral (TSE) exigir esto cuando las organizaciones políticas presenten sus listas de candidatos para esos cargos porque es el garante del "ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral Plurinacional", y está obligado a "cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y los reglamentos" (Ley 018, art. 23.1-2).

Adicionalmente, es la misma CPE quien le da al Órgano Electoral Plurinacional (OEP) un mandato expreso (literal) para que garantice la paridad de género mediante el desempeño de su rol regulador y fiscalizador sobre la elección interna de candidatos de las organizaciones políticas: "La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas/os de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres" (CPE, art. 210.II).

Por lo tanto, el TSE está obligado a "verificar en todas las fases de los procesos electorales el estricto cumplimiento del principio de equivalencia, garantizando la paridad y alternancia entre varones y mujeres en la presentación, por parte de las organizaciones políticas, de candidaturas de alcance nacional" (Ley 018, art. 23.6),

en este caso, en las de candidaturas a la presidencia y vicepresidencia del Estado. Esto no es, entonces, únicamente una atribución del TSE (Ley 018, art. 24.16), sino una obligación asignada por la Constitución y por la Ley 018.

cumplimiento de ese mandato constitucional y legal, el TSE debe "regular y fiscalizar las elecciones internas de las [...] candidaturas de las organizaciones políticas" (Ley 018, art. 6.7), estableciendo claramente la regla de la paridad en los binomios presidenciales para luego, en su aplicación, al momento de "registrar las candidaturas, disponer su inhabilitación" (Ley 018, art. 24.15) en caso de que la incumplan, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones y que las mujeres puedan ejercer su "derecho a participar en la formación y ejercicio del poder político" (CPE, art. 26.1) mediante la presidencia y vicepresidencia del Estado.

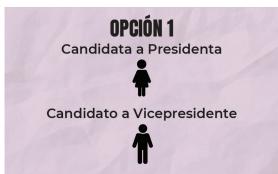
MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN

Dado que es atribución del TSE "adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales [...] se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley" (Ley 018, art. 24.13) y siendo que su rol regulatorio en materia electoral lo desempeña mediante la emisión de reglamentos donde clarifica las reglas

constitucionales y legales, estableciendo los procedimientos de aplicación, corresponde que el TSE incorpore lo solicitado respecto del cumplimiento de la paridad en los binomios presidenciales, en el Reglamento para la Inscripción y Registro de Candidaturas para las Elecciones Generales.

En ese sentido, se propone incorporar la siguiente propuesta de artículo en ese reglamento:

Árticulo 14: (Candidaturas a Presidente/a y Vicepresidente/a).Las organizaciones políticas o alianzas podrán registrar
candidaturas a Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o
Vicepresidente en la circunscripción nacional, observando los
siguientes ejemplos:





OTROS APORTES COMPLEMENTARIOS A LA PROPUESTA

En los tres ciclos de eventos participativos de mujeres, realizados en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz surgieron además otras propuestas complementarias al binomio presidencial paritario que, para fines de consideración del Tribunal Supremo Electoral, se enuncian a continuación:

- Hacer cumplir la prohibición de la reelección indefinida en los cargos electos internos de las organizaciones políticas y alianzas, no debiendo estos ser ocupados por una misma persona más de dos periodos, sea de forma continua o discontinua, en aplicación del estándar constitucional e internacional existente al respecto (TCP, ACP 83/2024-ECA; Corte IDH, OC 28/21).
- Hacer cumplir la paridad y alternancia en la elección de las dirigencias internas de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas, de modo que tales cargos no estén manejados únicamente por hombres.
- Promover la aplicación de una acción afirmativa para que la presidencia o principal representación de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas no estén ocupados únicamente por hombres, debiendo existir una alternancia inter-periodo que garantice igualdad de condiciones para que las mujeres ocupen tal cargo por el mismo tiempo que los hombres.
- Promover la conformación de consejos consultivos de mujeres en los departamentos y uno nacional, como espacio permanente de participación y control social en la temática, conforme manda el art. 241.VI de la

- Constitución Política del Estado y el art. 15 de la Ley 341 de Participación y Control Social, con la participación de organizaciones departamentales de mujeres y organizaciones nacionales, así como de las instituciones que trabajan en la temática.
- Para generar consenso en la participación política de las mujeres al interior de las organizaciones políticas, se sugiere promover la conformación de estructuras de representación dirigenciales de mujeres como parte de las estructuras organizacionales de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, mediante la modificación de los estatutos y reglamentos internos que estas organizaciones políticas deben presentar.
- Fortalecer la capacidad de las mujeres de las organizaciones políticas sobre la participación política de las mujeres, promover foros y espacios de diálogo y análisis sobre la temática. Entre eso, también sobre la participación política sustantiva de las mujeres. Estas propuestas pueden ser implementadas por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento de la Democracia (SIFDE), en el marco de sus funciones.

MESAS DE TRABAJO Y SOCIALIZACIÓN

COCHABAMBA

Primera mesa de trabajo, septiembre de 2024.













Segunda mesa de trabajo, noviembre de 2024.











LA PAZ

Primera mesa de trabajo, septiembre de 2024.















Segunda mesa de trabajo, noviembre de 2024.











SANTA CRUZ

Primera mesa de trabajo, septiembre de 2024.



Segunda mesa de trabajo, noviembre de 2024.



ORGANIZACIONES PARTICIPANTES EN LAS MESAS DE TRABAJO

COCHABAMBA

- · Promotoras Comunitarias de prevención de violencia en razón de género
- Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia "Bartolina Sisa"
- Fundación Kallpa
- · Ciudadanía Comunidad de Estudios Sociales y Acción Pública
- · Foro Político Departamental de Mujeres
- Mujeres por Bolivia
- · Plataforma de Mujeres por la Ciudadanía y la Equidad
- · Centro de Desarrollo Integral "Raíces"
- · Oficina Jurídica para la Mujer
- · Consorcio Cuerpo y Ciudadanía Cochabamba
- · Instituto para el Desarrollo Humano
- PROCASHA
- · Instituto de Formación Femenina Integral IFFI
- · Red contra la violencia a las Mujeres Cochabamba
- FCUB.
- · Asociación de Mujeres Empresarias y Profesionales AMEP

LA PAZ

- · Consejo Boliviano de Laicos Arquidiócesis de La Paz
- Alianza por la Solidaridad
- Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujeres - CLADEM
- · Observatorio para la Exigibilidad de Derechos de las Mujeres
- Fundación Construir
- · Organización de Mujeres Aymaras del Kollasuyo OMAK
- · Fundación Levántate Mujer "Sartasim Warmi"
- · Promotoras Comunitarias de prevención de la violencia en razón de género
- · Control Social zona Villa Victoria
- Colectivo Las Martinas
- · Servicio de Capacitación y Servicio para la Mujer (SECASEM)

SANTA CRUZ

- · Asociación Por ti Mujer
- Abogados Somos Todos
- · Universidad Autónoma Gabriel René Moreno
- · Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz (ICA-CRUZ) Comisión de Género
- Promotoras Comunitarias de prevención de la violencia en razón de género-Asociación de Sobrevivientes de Violencia
- · Cámara de Mujeres Empresarias de Bolivia
- · Casa de la Mujer
- · Fundación Munasim Kullakita
- · Asociación de Pueblos Indígenas y Afrobolivianos de Santa Cruz de la Sierra (APISACS)
- · Asociación de Mujeres Emprendedoras Unidas por Santa Cruz















